



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. VEINTE

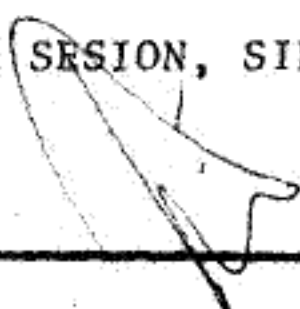
Sesión: MATUTINA DE CONGRESO ORDINARIO

Fecha: 4 DE SEPTIEMBRE DE 1987

SUMARIO:

CAPITULOS:

- I .- INSTALACION DE LA SESION.-
- II .- LECTURA DEL ORDEN DEL DIA.-
- III .- PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA:
"CONTINUACION DE LA LECTURA DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DEL CODIGO DE MENORES N° 260".
- IV .- SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA:
"LECTURA DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DEL CODIGO DE MENORES, NUMERO 202".-
- V .- TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA:
"LECTURA DEL PROYECTO DE LEY DE ESCALAFON PARA MEDICOS".-
- VI .- CLAUSURA DE LA SESION, SIENDO LAS 12H50.-





CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. VEINTE

Señor MATUTINA DE CONGRESO
ORDINARIO.-

Fecha: 4 DE SEPTIEMBRE DE 1987

INDICE:

<u>CAPITULOS:</u>	<u>PAGINAS</u>
I .- INSTALACION DE LA SESION.-	2.
II .- LECTURA DEL ORDEN DEL DIA.	2,3
INTERVENCIONES:	
EL H. BACA BARTHELOTTI:	3,4,5,6
EL H. CABRERA CORDOVA:	6
EL H. NAVAS MENDOZA:	10,11,12,13
III.- PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA: "CONTINUACION DE LA LECTURA DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DEL CODIGO DE MENORES N° 260".-	13
INTERVENCIONES:	
EL H. FERAUD BLUM:	14



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. VEINTE

Sesión MATUTINA DE CONGRESO
ORDINARIO

Fecha: 4 DE SEPTIEMBRE DE 1987

INDICE:

C A P I T U L O S :

P A G I N A S

EL H. SERRANO SERRANO:	14, 26, 30, 31, 33, 34 35.
EL H. ROMERO BARBERIS:	16, 18, 21, 22, 23, 24 25, 26, 27, 28, 29, 30 31, 32, 33, 34
EL H. CABRERA CORDOVA:	17
EL H. LEON PALACIOS:	19, 24, 32, 33
EL H. BACA BARTHELOTTI:	20, 21, 22
EL H. DELGADO COPPIANO:	29
IV .- SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA: LECTURA DEL PROYECTO DE LEY REFOR MATORIA DEL CODIGO DE MENORES, NU- MERO 202".-	36, 37

.../.



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. VEINTE

Sesión: MATUTINA DE CONGRESO
ORDINARIO.-

Fecha: 4 DE SEPTIEMBRE DE 1987

INDICE:

CAPITULOS:

PAGINAS:

INTERVENCIONES:

EL H. MUÑOZ NEIRA:	37,38,39
EL H. ROMERO BARBERIS:	39
EL H. BACA BARTHELOTTI:	39
EL H. LEON PALACIOS:	40,42
EL H. GUERRA AIZPUR:	41,42
EL H. SERRANO SERRANO:	41,43
EL H. CABRERA CORDOVA:	43.
V .- TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA: "LECTURA DEL PROYECTO DE LEY DE ES CALAFON PARA MEDICOS".-	44
VI .- CLAUSURA DE LA SESION, SIENDO LAS 12H50.- G.A.V./B.R.G.	44,45.

En la ciudad de Quito, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, en la Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional, bajo la Presidencia del H. doctor Jorge Zavala Baquerizo, se instala la Sesión Matutina de Congreso Ordinario, siendo las 10H50.-----
 En la Secretaría actúa el señor doctor Carlos Jaramillo Díaz, Titular de la Secretaría del H. Congreso Nacional.-----
 Concurren los siguientes HH. legisladores:-----

ALMEIDA VINUEZA ANIBAL
 AGUAS SAN MIGUEL MILTON
 ALVAREZ GUILLERMO DIAGO
 ALVAREZ GALLARDO ERNESTO
 ANDPADE VITERI TRAJANO
 ARTETA MARTINEZ PEDRO
 ARREAGA PAZMIÑO JOSE
 BACA BARTHELOTTI WASHINGTON
 BUCARAM ORTIZ ADOLFO
 CABRERA VELASQUEZ JOSE
 CABRERA CORDOVA NORMAN
 CABRERA CHINGA JOSE
 CASTELLANOS JIMENEZ EDGAR
 CASTRO BENITEZ NICOLAS
 COLL SUAREZ JULIO
 CUEVA JARAMILLO JUAN
 CHANG WONG JACINTO
 DELGADO COPPIANO ENRIQUE
 DELGADO TELLO LUIS
 DE MORA JARRIN LUIS
 DUQUE REBOLLEDO JORGE
 DUTAN ERRAEZ FAUSTO
 ESCOBAR BRAVO LEONARDO
 FERAUD BLUM CARLOS
 GARCIA URGILES FERNANDO
 GARRIDO RODRIGUEZ LUIS
 GONZALEZ GRANDA GALO.-

GREFFA RIVADENEIRA MAXIMILIANO
 GUERRA AIZPUR ALEJANDRO
 LAPENTTI CARRION NICOLAS
 LEON AREVALO PATRICIO
 LEON PALACIOS ENRIQUE
 LUCERO BOLAÑOS WILFRIDO
 LUCERO SOLIS OSWALDO
 MOLINA MONTALVO EDGAR
 MORENO ORDOÑEZ JORGE
 MOREIRA YEPEZ AYESTER
 MOREIRA CEDENO ROLDAN
 MUÑOZ NEIRA MANUEL
 NIAMÁ RODRIGUEZ GERARDO
 NAVAS MENDOZA SOCRATES
 ORDOÑEZ VASQUEZ ITALO
 PLAZA VELEZ LUIS
 PAZMIÑO ARMIJOS GABRIEL
 QUINDE ORTEGA ROSENDO
 PEREZ RAFAEL
 RESTREPO GUZMAN CAMILO
 REY TRELLES LUMAN
 ROMERO BARBERIS PATRICIO
 SALGADO CARRILLO MILTON
 SERRANO SERRANO SEGUNDO
 VALENCIA RIPALDA ENRIQUE
 VARGAS PAZZOS RENE

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señores diputados, sírvanse tomar asiento en sus curules para constatar el quórum.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, encontrándose en la Sala 36 honorables diputados, existe el quórum reglamentario.-----

- I -

EL SEÑOR PRESIDENTE: Se instala la sesión. ¿Hay licencias?

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente, la presentada por el señor Diputado doctor Angel Viteri Ayala, para el día de hoy; la formulada por el señor Diputado Enrique Ayala Mora y sus inmediatos suplentes, el doctor Alfonso Pasquel y el señor Alfredo Estévez, por lo que deberá posesionarse el señor Rafael Pérez, presente en la sala y a quien se le invita para prestar el juramento de ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Señor Rafael Pérez, jura usted por su honor defender la Constitución, las leyes de la República y el Reglamento Interno del Congreso en el desempeño de las funciones para las cuales ha sido usted elegido?-----

EL H. RAFAEL PEREZ : Sí, juro -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Si así lo hace que la Patria lo premie, caso contrario que lo demande. El Orden del Día.-----

- II -

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, es como sigue: 1.- Continuación de la lectura del Proyecto de Ley Reformatoria del Código de Menores. 2.- Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria del Código de Menores, número 387202. 3.- Lectura del Proyecto de Ley de Escalafón para Médicos. 4.- Lectura del Proyecto de Reformas al Código del Trabajo, número 213. 5.- Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria del Código del Trabajo, número 102. 6.- Lectura del Proyecto de Reformas al Código del Trabajo, número 28. 7.- Lectura del Proyecto de Reformas al Código del Trabajo, número 173. 8.- Lectura del Proyecto en Beneficio de los Ex-combatientes de .../.

1941; y, 9.- Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley General de Puertos y Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Baca tiene la palabra.--

EL H. BACA BARTHELOTTI: Señor Presidente, señores diputados, voy a molestar muy pocos minutos a esta Cámara para que se pueda concitar la atención del pueblo ecuatoriano sobre ese septiembre negro que la Junta Monetaria lo ha dado al Ecuador; las medidas tomadas por la Junta Monetaria el día miércoles constituyen uno de los golpes más serios que se puede implementar contra el sector productivo del país; en estos momentos deben de estar muy seriamente preocupados todos los sectores productivos medios del Ecuador, la Cámara de Pequeños Industriales, la Cámara de Artesanos, los pequeños comerciantes; este septiembre negro que ha dado la Junta Monetaria al Ecuador, debe merecer un enérgico rechazo de quienes consideramos que este es un país al que las medidas anteriores de la Junta Monetaria le han puesto al borde de la liquidación y hoy se complementan con las medidas del pasado miércoles. El aumento del encaje bancario que se exige a los bancos privados va a retirar de la circulación miles de millones de sucres, el elevar al 32% del 29% el encaje bancario significa restringir el circulante, encarecer el costo del dinero, encarecer los créditos, producir una liquidez en el aparato productivo; de aquí a poco los pequeños industriales, los artesanos tendrán que verse obligados a tomar dos medidas, a dejar de producir o a encarecer los costos de precio a niveles imposibles que el pueblo ecuatoriano los adquiera o simplemente se abrirá el mercado nacional a la producción extranjera, con lo cual prácticamente toda la producción nacional tendrá que ir poco a poco liquidándose; no es posible en un país como el nuestro en donde la mano de obra es absorbida por el sector artesanal en una gran cantidad, es absorbida por la actividad comercial pequeña así mismo en cantidades importantes, hoy tenga que nuevamente ser golpeada con las medidas tomadas por la Junta Monetaria; por cada punto que se aumenta del encaje banca--

.../.

rio, significa retirar de la circulación alrededor de mil - cien millones de sucres, y al subir del 29 al 32%, esto - significa una restricción de tres mil trescientos millones en el volumen de la circulación de moneda, pero no solamente se restringe tres mil trescientos millones en los depósitos monetarios y de plazo menor, se restringe en siete mil cien millones de sucres en los depósitos de ahorro y plazo, y otros tres mil trescientos millones en los depósitos de las pólizas de acumulación, significa esto que el dinero va a ser más caro, que el dinero va a circular menos en este país y necesariamente el Ecuador entrará en un proceso receptivo; la Junta Monetaria no puede tomar estas medidas con el sacrificio de los sectores medios e inferiores del pueblo ecuatoriano; la Junta Monetaria ha dado otro golpe severo a la economía del pueblo ecuatoriano, y continúa, a pesar de que el pueblo ecuatoriano se opone con todas sus fuerzas a estas medidas, la Junta Monetaria de espaldas a la realidad nacional, continúa tomando estas medidas. El Congreso Nacional está obligado señor Presidente y señores legisladores, a analizar estos hechos que constituyen severos golpes para la economía del pueblo ecuatoriano; yo quisiera pedirle, señor Presidente, que la Junta Monetaria sea invitada al Congreso Nacional para que nos expliquen por qué toman esas medidas que son claramente contrarias al desarrollo nacional; el modelo neoliberal de este Gobierno tiende a una liquidación del aparato productivo ecuatoriano, ojalá fuera invitada la Junta Monetaria y junto a la invitación que se le haga a la Junta Monetaria, comparezcan al Congreso los Representantes de la Cámara de la Producción, particularmente los pequeños industriales, los pequeños comerciantes, los artesanos, los representantes de los bancos, para que con ellos se abra un debate y se conozca hasta dónde va a afectar esas medidas, porque es necesario que el pueblo ecuatoriano sepa que si con los encajes bancarios anteriores han habido bancos que están desencajados en cantidades enormes, bancos que no pueden cumplir con la obligación de pagar o de depositar como encaje bancario en el Ban.../.

co Central el 28%, cómo van a poderlo hacer, en estas condiciones, aumentándose en tres puntos con el 32%. Si han estado funcionando bancos desencajados y casi la mayoría de bancos están desencajados, con estas medidas será la totalidad de los bancos los que tengan que funcionar al margen de la ley, no podrán cumplir con la imposición de tener un encaje bancario en el Banco Central en un porcentaje del 32%, lo cual exigirá que los bancos tengan que funcionar fuera de la ley y tendrán que necesariamente si es que se les aplica la norma en forma estricta, tendrán que cerrarse; si esto ocurriría cuando era el 28% el encaje bancario, será mucho más grave cuando este encaje bancario haya subido al 32%. La Superintendencia de Bancos debería informarle al país con seriedad y con claridad sin recurrir al sigilo bancario, debería decirle al país cuántos bancos en el Ecuador están funcionando sin el cumplimiento del encaje bancario y cuántos van a seguir funcionando cuando este porcentaje se ha subido al 32%. Por esto, señor Presidente y señores legisladores, yo me permitiría solicitar, que en una sesión matutina, para que el Congreso no pierda la posibilidad de trabajar las tardes, se invite a la Junta Monetaria para que le explique al país, para que explique a los legisladores, para que les explique a las organizaciones que representan al sector productivo medio del Ecuador, que nos expliquen el alcance de estas medidas, y que vengan también los representantes de los bancos, con el objeto de que nos digan cuál es la situación financiera de sus bancos, y vamos allí a conocer que en realidad están funcionando esos bancos sin el encaje bancario correspondiente y prácticamente fuera de la ley; señor Presidente, mi pedido de que ojalá usted pudiera convocar a la Junta Monetaria, a los representantes de los bancos, a los representantes del aparato productivo medio del Ecuador, para conocer en su real alcance el efecto de esas medidas que son nefastas para los intereses del pueblo ecuatoriano; ya no habrá cómo obtener un préstamo pequeño o grande, ya no será posible disponer de esos créditos para que funcione el aparato productivo, para que hayan construcciones en el Ecuador, para que se adquieran -

bienes de capital o bienes de consumo, no será posible porque los intereses serán tan elevados por el costo del dinero, que prácticamente los ecuatorianos no dispondrán absolutamente de dinero para ninguna función a la que legalmente tienen derecho a dedicarse, y esto permitirá abrir las fronteras del país, para que ingresen productos extranjeros, para que ingresen capitales extranjeros y copen el aparato productivo nacional, prácticamente se les está dando la posibilidad de un dumpic, para que el capital extranjero invada el Ecuador; necesitamos defender nuestra industria, necesitamos defender nuestra actividad comercial, necesitamos defender nuestra actividad industrial, y por eso, señor Presidente, solicito la presencia de la Junta Monetaria y de los otros sectores que he mencionado. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Designo una comisión especial para estudiar las últimas medidas económicas, compuesta por los honorables diputados: Baca, Escobar, Diego Delgado, Lapentti y Osvaldo Lucero; tendrán hasta el día martes para que inviten a los Miembros de la Junta Monetaria y a las personas que crean conveniente, con plenas facultades para estudiar el problema y presentar el informe previo a la concurrencia de la Junta Monetaria en el Congreso Nacional. El Honorable Cabrera tiene la palabra.-----

EL H. CABRERA CORDOVA: Muchas gracias, señor Presidente. Señores legisladores, la clase artesanal a la que me pertenezco, ha venido siendo objeto de ilegales medidas adoptadas por el Gobierno central y especialmente por el señor Ministro de Trabajo y Recursos Humanos, doctor Guillermo Chang Durango; por tal motivo, hemos presentado a este Honorable Congreso, las denuncias del sector, a fin de que se dé el trámite correspondiente, pidiéndole, señor Presidente, muy comedidamente que por Secretaría se dé lectura al documento que tenemos presentado para cabal conocimiento de los señores congresistas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proceda, señor Secretario.-----

.../.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente, el documento fechado en Quito el 2 de septiembre de 1987, dice lo siguiente: Señor doctor Jorge Zavala Baquerizo, Presidente del Honorable Congreso Nacional, en su despacho. Señor Presidente: En mi condición de artesano de profesión y hoy en mi calidad de Diputado por la Provincia del Guayas y como afiliado en los registros del Frente Radical Alfarista, amparado en expresas disposiciones constitucionales, solicito que dentro del presente período constitucional, se solicite con el carácter de urgente informe al señor Ministro del Trabajo y Recursos Humanos, doctor Guillermo Chang Durango, cuál la razón para haber infringido en el ejercicio de sus funciones, graves violaciones en contra de las disposiciones contenidas en la Ley de Defensa del Artesano, y de su reglamento de aplicación. Antecedente.- La Junta Nacional de Defensa del Artesano está integrada ilegalmente, por cuanto los cuatro vocales principales y en representación de la clase artesanal lo integran, fue como consecuencia de la elección que se hizo por medio de un colegio electoral, que se conformó entre otros delegados por tres representantes designados por el señor Manuel Taco Cáceres, en la falsa calidad de Presidente de la Confederación Nacional de Artesanos Profesionales del Ecuador: CAPE, funciones para las que jamás fue designado por la clase; la elección de los cuatro vocales principales y sus respectivos suplentes, se hizo bajo la dirección del Ministerio del Trabajo, de acuerdo con lo que disponen los Artículos 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento Único de Aplicación de la Ley de Defensa del Artesano. Como usted comprenderá, señor Presidente, esta ilegal integración de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, ha dado como consecuencia que todos los actos realizados por la anotada Junta sean nulos de nulidad absoluta, todo esto con la complicidad del señor Ministro de Trabajo actual, del anterior, señor doctor Jorge Egas Peña, y del anterior a éste, señor doctor Francisco Díaz Garaicoa. Segundo antecedente.- De acuerdo .../.

con el Artículo 127 del Reglamento Unico de Aplicación de la Ley de Defensa del Artesano, la Junta Nacional de Defensa del Artesano tiene como obligación fijar el valor de los títulos de artesanos, y los fondos que recaude por este concepto deberán distribuirse en partes iguales entre la Junta Nacional de Defensa del Artesano, la Confederación de Artesanos Profesionales del Ecuador y las Federaciones Provinciales de Artesanos Profesionales legalmente constituidas; este reparto, señor Presidente, el Presidente de la Junta no lo ha cumplido con la Confederación ni con las Federaciones durante el tiempo en que el señor Manuel Taco Cáceres ha permanecido presidiendo la actual Junta Nacional de Defensa del Artesano. De acuerdo con el mencionado Artículo 127 del Reglamento Unico de Aplicación de la Ley de Defensa del Artesano, la Dirección Nacional de Empleos y Recursos Humanos, supervisará la distribución y utilización de los fondos, más ocurre, señor Presidente, que el señor Director de Empleo y Recursos Humanos, en complicidad con el señor Ministro del Trabajo, no cumple con su obligación de supervisar el reparto al que me he referido, perjudicando muy gravemente y de manera irreparable la acción que las organizaciones artesanales deben cumplir con los fondos y recursos que les pertenece. Tercer antecedente.- De acuerdo con lo que dispone el Artículo 26 del Reglamento Unico de Aplicación de la Ley de Defensa del Artesano, son entre otros deberes de la Junta: a) Preparar anualmente el proyecto de presupuesto de la Junta, someterlo a aprobación del Ministro del Trabajo y Recursos Humanos hasta el 30 de noviembre anterior al de cada ejercicio presupuestario; estos presupuestos durante los años en que el señor Manuel Taco ha presidido la Junta Nacional de Defensa del Artesano, no se han elaborado legalmente por lo que el movimiento contable de la Junta es ilegal. Cuarto antecedente.- De acuerdo con el Artículo 27 del Reglamento Unico de Aplicación de la Ley de Defensa del Artesano, el Presidente de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, es el delegado del Presidente de la República ante dicho organismo; de acuerdo con el Artículo .../.

lo 28, del mismo reglamento, los miembros de la Junta duran dos años en el ejercicio de sus funciones y sólo podrán ser reelegidos después que transcurra un período posterior a su gestión; de acuerdo con el Artículo 41 del mismo cuerpo de leyes, el Ministro del Trabajo, solicitará al Presidente de la República, la designación del Presidente titular de la Junta, remitiendo ternas de candidatos con sus respectivos antecedentes y currículum vitae. Es el caso, señor Presidente, que el señor Manuel Taco terminó su período de Presidente de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, en el mes de Abril pasado, y el señor Ministro de Trabajo, no cumple con la obligación impuesta en el Artículo 41, lesionando la marcha administrativa de la Junta y permitiendo que este mal funcionario público siga atropellando a la clase artesanal con sus ilegales actuaciones. Quinto antecedente.- La anterior Directora de Empleos y Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo, cumpliendo con lo que disponen los Artículos 49 al 63 del Reglamento Unico de Aplicación de la Ley de Defensa del Artesano, convocó a las organizaciones artesanales con el fin de conformar mediante la designación de grantes electores, el Colegio Electoral respectivo para elegir democráticamente a los cuatro vocales principales y suplentes que por el sector artesanal debían integrarse al Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, en reemplazo de los cuatro vocales principales y sus respectivos suplentes que terminaron el período para el que, como dejamos anotado anteriormente, fueron elegidos ilegalmente. En efecto, el 4 de marzo pasado el Ministro del Trabajo, llevó a efecto la elección por el Colegio Electoral respectivo de los cuatro vocales principales y suplentes que por el sector artesanal debían integrar la Junta, en reemplazo de los que actualmente ejercen estas mismas funciones ilegalmente, más es el caso, señor Presidente, que pese ha haber transcurrido seis meses, el señor Ministro del Trabajo, doctor Guillermo Chang Durango, no procede a posesionar a los artesanos legalmente elegidos para integrar el Directorio de la Junta, incumpliendo así en forma flagrante a lo -

.../.

que lo obliga el Artículo 37 del Reglamento Unico de Aplicación de la Ley de Defensa del Artesano. Solicitud.- Todos estos hechos y actos ilegales e incosntitucionales otros, señor Presidente, han sido denunciados al señor Ministro del Trabajo y Recursos Humanos, doctor Guillermo Chang Durango, así como a sus antecesores y es más, las denuncias las hemos hecho públicas a través de los medios de comunicación, y aún más las hemos presentado al Contralor General del Estado, por la disposición indebida de los dineros que recauda la Junta por parte del Presidente de la Junta y sus vocales, así como al Juez Séptimo de lo Penal de Pichincha, sin obtener hasta la presente respuesta alguna satisfactoria a los intereses de la clase a la que represento ahora en este Congreso. Por todos los antecedentes anteriores, ratifico, señor Presidente, mi pedido de que se pida informe al señor Ministro del Trabajo, pues la clase organizada del país que ha mirado estupefacta la forma como se han manejado sus intereses en el Ministerio del Trabajo por parte de los titulares de esa cartera de Estado y según la respuesta que dé para tomar el arbitrio legal y constitucional respectivo. Seguro de ser atendido favorablemente por estar amparado en la Constitución Política del Estado, me es grato consignar mis sentimientos de consideración y estima. Atentamente, Dios, Patria y Libertad, Norman Cabrera Córdova, Diputado por la Provincia del Guayas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Déle el curso correspondiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Se cumplirá, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Navas.-----

EL H. NAVAS MENDOZA: Señores legisladores, deseo interrumpir o pedirles vuestra importante atención para hacer acto de justicia a un Ilustre Maestro del Derecho y de la Ley, a un distinguido y viejo amigo, el doctor Jorge Zavala Baquerizo. Honorables legisladores, estimo que el ejercicio de las funciones de Presidente de este Honorable Congreso Nacional, no sólo debe ser dirigida acertada, responsablemente y con refinado respeto mutuo las sesiones de este Honorable

Cuerpo Colegiado, no solamente debe ser la atención de las oficinas presidenciales de este Palacio Legislativo, para recibir visitas protocolarias, para realizar reuniones de trabajo de los sectores públicos y privados, para recibir denuncias y comunicaciones de los diferentes sectores de la Patria, con los problemas que en ella se plantean y que muchas veces no reflejan realmente esos problemas en toda su magnitud, sino que representan intereses de grupos o intereses individuales. El ejercicio de las funciones de Presidente del Honorable Congreso Nacional, conlleva también otras acciones, otras actividades, y el doctor Jorge Zavala Baquerizo, pese a ser un conocedor profundo de la problemática nacional, no ha escatimado esfuerzos físicos para comenzar a realizar un recorrido por las provincias del Ecuador en los fines de semanas libres, para hacer un contacto directo y personal, para palpar y sentir las esperanzas y desesperanzas de las colectividades ecuatorianas, para vivir y conocer los sueños y las frustraciones de nuestra gente, para hablar y dialogar de los aciertos y los errores, de las obras realizadas por el poder público; este diálogo de nuestro Presidente con los representantes de las instituciones político-administrativas, clasistas, sociales, de desarrollo seccional, han dado un balance positivo, magnífico, real, de lo que existe en cada lugar de la Patria, y en este recinto de la democracia, de los representantes del pueblo, usted, señor Presidente, podrá encauzar magníficas discusiones, obtener resoluciones que respondan a las verdaderas necesidades y prioridades de los ecuatorianos; las felicitaciones más calurosas para usted, señor doctor Jorge Zavala Baquerizo, por la manera más oportuna y sincera con que usted está procediendo a realizar estas visitas por las diferentes provincias de la Patria, y para los Manabitas, señor, ha sido una inmensa complacencia que estas visitas suyas comiencen por Manabí y que lejos de los intereses políticos, usted haya auscultado a todos los municipios de la Provincia de Manabí, usted se haya relacionado con los organismos clasistas...

tas y sociales de nuestra provincia, y algo más significativo señor, que usted haya llegado a Manabí, sin fuerza de choque, que usted haya llegado a Manabí, sin bombos ni platillos; usted, señor Presidente, está dando una nueva imagen de lo que debe ser el desempeño de las funciones de Presidente del Honorable Congreso Nacional; usted doctor Jorge Zavala ha tenido oportunidad de recorrer Manabí y conocer todos sus problemas, usted ha visto la necesidad de la educación en nuestra provincia, falta de escuelas, falta de profesores, falta de materiales para el buen desenvolvimiento de los maestros; en salubridad señor, usted habrá conocido y habrá vivido la realidad terrible de la falta de sanidad en nuestros campos, sin atenderse debidamente los centros y subcentros de salud; usted habrá conocido como existen tantos hospitales en todas las regiones de la provincia, que desde muchos años se los está construyendo y que hasta la fecha no se los puede terminar, en Chone, en Manta, en Portoviejo y en Santa Ana, un caso de riplely señor, desde 1982, existe en las bodegas municipales y particulares un equipamiento completo para un hospital y el anterior Ministro de Salud se comprometió a rehacer la estructura física, pero hasta hoy no se ha iniciado nada sobre esto; en vialidad señor, en vialidad es lo más terrible que puede vivir esta provincia, totalmente abandonada a su suerte; después del último invierno las reclamaciones para que se hiciera algo para mantener por lo menos los caminos que tenemos actualmente: reuniones, visitas, inspecciones, surgieron al principio de año, declamaciones y declaraciones del actual Ministro de Obras Públicas, para hacer un plan vial de emergencia que permita que estos pueblos nuestros se comuniquen por lo menos en la próxima etapa invernal; oh!, sorpresa señor, después de tres meses o más de esas declaraciones nada de nada se ha hecho en este plan vial de emergencia para Manabí, peor señor, en el plan serio y definitivo que tiene que hacerse para la provincia y que dicen que se está trabajando en él; no quiero sino terminar, señor Presidente.../.

dente, sugiriéndole a usted, que pronto las oficinas de este Congreso que trabajarán en todas las provincias del país, comiencen ya a trabajar para recoger informaciones y proyectos que deben ser tramitados en este Parlamento con toda la prioridad que ellos requieren; y, por fin a través de usted, señor Presidente, yo quisiera solicitar a la Comisión de Fiscalización y Control o a la que usted estime del caso, que se invite al señor Ministro de Obras Públicas, para que dé cuenta de todas estas declaraciones y de todos estos planes de emergencia y planes definitivos que la provincia reclama con todo derecho. Gracias, señor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Oportunamente se iniciará esa comisión. Primer punto del Orden del Día, señor Secretario.---



- III -

EL SEÑOR SECRETARIO: "Continuación de la Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria del Código de Menores N° 260".- El Artículo uno, dice así: El Artículo 1º, dirá: Artículo 1º "El Estado Ecuatoriano garantiza la asistencia y protección a todos los menores, independientemente de su condición familiar, social, racial o de religión". El texto vigente, es el siguiente: "Artículo 1.- Todo menor tiene derecho a la asistencia y protección del Estado, independientemente de su condición familiar, social, económica, racial o religiosa".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ya eso fue leído, señor Secretario. - Hágame el servicio de informar hasta dónde se dio lectura al proyecto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Se habían recibido observaciones al Artículo uno, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Lea el Artículo dos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 2.- Al Artículo 12, agréguese un literal que diga: i) "Imponer las sanciones a los Miembros de la Corte Nacional de Menores, a que hubiere lugar".-----

.../.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Honorable Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM: Señor Presidente, que la Comisión establezca cuáles son las sanciones que están previstas en el Código. Estaba revisando brevemente el Código y no encuentro ninguna disposición que establezca sanciones a los Miembros de la Corte Nacional de Menores, pero si las hubiere, que la Comisión lo determine claramente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Serrano.-----

EL H. SERRANO SERRANO: Además de la observación que acaba de verificar el Honorabel Feraud Blum, el artículo está mal redactado; deberá decir: "imponer las sanciones a que hubiere lugar, a los Miembros de la Corte Nacional de Menores", y no como está redactado al último.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Artículo tres.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "En el Artículo 36, inciso 1) reemplácese la frase: "este Código consagra", por "el Estado garantiza".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Lea el inciso primero del Artículo treinta y seis.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Dice así en su texto vigente: "Este Código consagra el derecho que tiene el menor a nacer y vivir en condiciones que le permitan llegar a su completo y normal desarrollo físico, intelectual, moral y social".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Artículo cuatro.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "En el Artículo 37, luego de la palabra "reclamo", con un punto seguido, añádase "en último término el Estado asumirá esta obligación ya mediante la asignación económica necesaria o a través de sus establecimientos destinados para el efecto". La mencionada disposición en su texto vigente, dice así: "Artículo 37.- ...".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: No se trata de reformas, sino de añadidos, señor Secretario. Está en consideración el artículo. Artículo cinco.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 5º.- En el inciso final del Artículo 44, reemplácese la frase: "la reglamentación pertinente", por "el Código Penal".-----

.../.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Lea el inciso respectivo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Dice así: "La violación de lo dispuesto en este artículo será sancionado de conformidad con la reglamentación pertinente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración Honorable Feraud.--

EL H. FERAUD BLUM: Señor Presidente, que la Comisión también coordine esta disposición con el Código Penal. Yo no recuerdo que exista ninguna disposición en el Código Penal, que sancione la violación de esta protección a la familia, a la maternidad, a la infancia; que no hayan otras normas que las propias del Código de Menores, que coordine con el Código Penal.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo seis.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "El literal a) del Artículo 47, dirá:

a) La enseñanza de nociones de legislación de menores y el uso indebido de drogas y sustancias psicotrópicas y normas para prevenir la adquisición de enfermedades contagiosas o incurables en los establecimientos de educación primaria y media, según el caso". El literal a) del Artículo 47 vigente, dice lo siguiente: "Para la protección a la que se refiere el Artículo 47, el Ministro de Educación Pública dispondrá: literal a) La enseñanza de nociones de legislación de menores en los establecimientos de educación primaria y media".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. El artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 7°.- En el Artículo 55 a continuación de la palabra "menores", cambiándose el punto por una coma, añádase: "y su inobservancia será sancionada conforme a la ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Honorable Feraud.-

EL H. FERAUD BLUM: El Artículo 55 incluye la palabra "menores" en dos partes, al comienzo y al final, en el primer renglón y en el último. La Comisión tendrá que decidir a continuación de cuál de los dos lugares tiene que incorporarse el texto sugerido; creo que es al final, señor Presidente.-----

.../.

EL SEÑOR PRESIDENTE: El artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 8º.- En el inciso segundo del Artículo 95, luego de la palabra "moral", cambiándose el punto por coma, añádase lo siguiente: "o si a la separación hubiere precedido en lo que fuere aplicable, una o más de las causales primera, segunda, cuarta, quinta, séptima, octava y décima, del Artículo 109 del Código Civil".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 9º.- A continuación del Artículo 98 agréguese un artículo que diga: "Artículo innumerado.- Los responsables de la tenencia o guarda de los menores que permitieren que estos incurran en los casos de los literales d), e), f), g); e, i) del Artículo 97, serán puestos a órdenes del Juez de lo Penal respectivo para sus juzgamientos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Romero.-----

EL H. ROMERO BARBERIS: En la disposición anterior, dispense, señor Presidente, del Artículo 8, que la Comisión se sirva conciliar con la reforma introducida al Libro I del Código Civil que fue ya conocido por el Congreso Nacional.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 10º.- En el inciso segundo del Artículo 103, a continuación de la palabra "internó", añádase luego del punto seguido: "si las circunstancias, familiares y sociales ameritan, el Estado estará obligado a proveerle de un puesto de trabajo, conforme a las normas legales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo once.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "En el Artículo 110, reemplácese "de cien a mil sucres", por "del 25 al 50% de un salario mínimo vital". La disposición invocada, dice lo siguiente: "Artículo 110.- Las autoridades policiales sólo podrán detener a un menor cuando fuere necesario hacerlo por su peligrosidad o por la gravedad del hecho imputado o si fuere imposible averiguar su domicilio o el de su familia. En todo caso, estarán en la obligación de poner al menor a disposición del respectivo tribunal, en el término perentorio de .../.

24 horas, bajo la pena de multa de cien a mil sucres, sin perjuicio de solicitarse su destitución en caso de reincidencia".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Cabrera.-----

EL H. CABRERA CORDOVA: Señor Presidente, que este artículo diga: "En el Artículo 110, reemplácese de cien a mil sucres por "de 25 al 50% de un salario mínimo vital del trabajador en general".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo catorce.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 12 corresponde, señor Presidente, y dice así: "El Artículo 114 dirá: Artículo 114º.- "En la tramitación y resolución de los asuntos que interesen a menores, deberán primar sobre toda otra consideración la oportunidad y el bienestar de los mismos". La norma vigente, dice lo siguiente: "Artículo 114º.- En la resolución de los asuntos que interesen a menores, deberán primar sobre toda otra consideración, el bienestar de los mismos".

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Honorable Feraud.-

EL H. FERAUD BLUM: Que se suprima este artículo y quede el Artículo 114, con su texto actual: no encuentro razón para el cambio.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo trece.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "En el Artículo 115, reemplácese las palabras "servicio judicial", por "tribunal". El Artículo 115 vigente, dice: "El servicio judicial de menores está facultado para adoptar en cualquier tiempo y aún de oficio, todas las medidas que estimare convenientes para proteger las personas y los bienes de menores".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM: Que se suprima el artículo, señor Presidente. Está bien que la ley se refiera al servicio judicial y no al Tribunal, porque el servicio judicial comprende también la Corte de Menores y las demás, el Servicio Social, también.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 14º.- En el Artículo 116, a) Agréguese a continuación de la palabra "menores" lo si

guiente: "o el respectivo tribunal. b) Reemplácese la -- frase "diez a cien" por "cien a mil". El Artículo 116, vi gente dice: "El Servicio Judicial de Menores impondrá aún de oficio, multa de diez a cien sucres diarios, a cualquie ra de las partes o a terceras personas que incumplieren las resoluciones dictadas por este organismo, sanción que se ha rá efectiva en relación con la capacidad económica del san cionado, hasta que cumpla dicha resolución, sin perjuicio del juzgamiento por desobedecimiento a la autoridad, de a cuerdo con lo establecido en el Código Penal".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. El artículo siguien te.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 15º.- En el Artículo 117, a continuación de la palabra "judicial" agréguese "o el tribunal". Artículo 117 vigente "La fuerza pública a tra vés de sus diversas dependencias hará cumplir las resolucio nes emanadas del Servicio Judicial de Menores".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Honorable Feraud.-

EL H. FERAUD BLUM: Que se suprima, señor Presidente. El Artículo 117 está bien concebido. Los tribunales de meno res forman parte del Servicio de la Justicia de Menores.---

EL SEÑOR PRESIDENTE: El artículo que sigue.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 16º.- En el Artículo 118, luego de la palabra "judicial", añádase "o tribunal". Ar tículo 118 vigente: "El Servicio Judicial de Menores para el cumplimiento de sus funciones, está facultado a requerir verbalmente o por escrito el inmediato auxilio de la fuerza pública, a hacer comparecer a su despacho a cualquier perso na que fuere necesaria y a ordenar, conforme a derecho, el allanamiento de un domicilio o lugar cerrado".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Romero.-----

EL H. ROMERO BARBERIS: La misma observación del artículo anterior.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El artículo que sigue.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 17º.- En el Artículo 131, luego de la palabra "emita", agréguese "urgentemente". 131 vigente: "En los problemas familiares, el Tribunal de Meno

.../.

res convocará previamente a una junta de conciliación a las personas en conflicto para la mejor y pronta resolución del problema. De no obtener la conciliación, pasará el caso al servicio social para que emita su informe con vista del -- cual lo tramitará conforme a las normas especiales establecidas en este Código".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. sin observaciones. El artículo que sigue.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 18º.- El Artículo 132 dirá: Artículo 132º.- "El Tribunal de Menores dictará su fallo con los criterios de equidad y libre convicción". Artículo 132 vigente: "El Tribunal de Menores dictará su fallo con el criterio de libre convicción".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. El Artículo diez y nueve.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "En el Artículo 136, a continuación de la palabra "objetos", con una coma añádase: "si es que no constituyen delitos o contravenciones según el Código Penal, caso contrario serán puestos a órdenes del juez de lo penal respectivo para su juzgamiento, con la entrega de copias de todo lo actuado".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable León.-----

EL H. LEON PALACIOS: Que se suprima por innecesario e incongruente, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El artículo que sigue.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 20.- A continuación del Artículo 143, agréguese un artículo que diga: Artículo innumerado.- "El Tribunal de Menores conferirá o negará la autorización para el trabajo de un menor, en el plazo máximo de tres días".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. El Artículo veinte y uno.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 21º.- En el Artículo 145, a) Agréguese a continuación de la palabra "citará", en el inciso primero "inmediatamente". b) En el inciso segundo, sustitúyase la frase: "para lo cual se señalarán día, fe-
.../.

cha y hora", por "la que se llevará a cabo dentro de los cuatro días siguientes". c) En el inciso sexto, suprimase: "de inmediato" y en su lugar póngase "en el término irrogable de cuatro días. d) Como inciso final del Artículo 145, agréguese uno que diga: "la resolución que fije la ayuda se basará prudentemente en los costos que rijan al tiempo la asistencia prenatal". El Artículo 145 vigente, es del siguiente tenor: "La reclamación de ayuda prenatal se hará por escrito adjuntando el certificado médico que acredite el estado de gravidez de la reclamante y con ella se citará al demandado. Practicada la citación se convocará a las partes a audiencia de conciliación, para lo cual se señalarán día, fecha y hora. De llegarse a conciliar, el Tribunal aprobará lo convenido en la misma audiencia. De no haber convenio y si de la documentación aparejada se justificara la obligación del demandado, el Tribunal fijará la ayuda prenatal que provisionalmente deba prestar y a petición de parte, abrirá la causa a prueba por cuatro días para establecer la capacidad económica del demandado. De no presentarse la documentación justificativa, el tribunal de la misma audiencia abrirá la causa a prueba por el término de cuatro días. Concluido el trámite a que se refieren los incisos precedentes, el Tribunal dictará de inmediato la resolución correspondiente, en la que determinará además la forma como debe utilizarse la asistencia prenatal". Hasta ahí la parte pertinente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Honorable Baca.---

EL H. BACA BARTHELOTTI: En el literal b), señor Presidente que no se sustituya, recomendación para la Comisión, que no se sustituya la frase: "para lo cual se señalará día, fecha y hora", por la que dice: "que se llevará a cabo dentro de cuatro días", porque la audiencia tiene que ser con señalamiento de día y hora para evitar las nulidades. De tal suerte que, se incorporen las dos categorías, tanto el que señale día y hora, tanto también el de que esta sea dentro de cuatro días.-----

.../.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Romero.-----

EL H. ROMERO BARBERIS: En el literal c) que se mantenga el "de inmediato" y que se elimine "el término de cuatro días". Porque justamente es la protección al menor en el momento de la audiencia.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 22º.- En el Artículo 147, luego de la palabra "devolutivo", agregándose una coma, añádase: "La que resolverá máximo dentro del plazo de quince días de recibido el proceso". La norma invocada del Artículo 147 vigente, dice: "Las resoluciones expedidas por el Tribunal de Menores en los reclamos de ayuda prenatal, serán apelables para ante la Corte Nacional de Menores, únicamente en el efecto devolutivo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Romero.-----

EL H. ROMERO BARBERIS: Que se suprima este artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 23º. En el Artículo 150, reemplácese la frase: "señalando día, fecha y hora para la audiencia respectiva" por "convocando al mismo tiempo a la audiencia respectiva, la que se practicará dentro de los primeros cuatro días". Artículo 150 vigente, en el Capítulo de los Alimentos.- "Cuando la Reclamación de alimentos se presentare acompañada de los documentos que acrediten el derecho del menor, el Tribunal mandará a citar al demandado, señalando día, fecha y hora para la audiencia respectiva, en la que se fijará la pensión alimenticia. De lo actuado se dejará constancia en actas, y si una de las partes se negara a suscribirla, lo hará un testigo". Hasta allí la parte pertinente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Baca.-----

EL H. BACA BARTHELOTTI: La misma observación, señor Presidente, que se hizo para el literal b) del Artículo 21 del proyecto. Que se unan las dos categorías, día, fecha y hora para la audiencia, con la exigencia de que la convocato.../.

ria y la audiencia se realicen en los cuatro días siguientes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM: Que se suprima, señor Presidente, es que es ponerle una camisa de fuerza a los tribunales de menores, que son insuficientes en el país. De tal manera que eso de los cuatro días que se suprima. El Artículo que se suprima.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El artículo que sigue.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 24º.- El Artículo 152, agréguese como inciso tercero el siguiente: "Si no concurriere el demandado luego de cinco días de la publicación, será considerado o declarado rebelde".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Romero.-----

EL H. ROMERO BARBERIS: Que se coordine con las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, Artículo 87, en cuanto se refiere a la citación por la prensa.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El artículo que sigue.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 25º.- Agréguese como inciso segundo del Artículo 157, el siguiente: "La Corte Nacional de Menores resolverá el recurso en el plazo máximo de quince días de recibido el proceso, y de oficio ordenará la devolución del expediente al inferior, en forma inmediata a la ejecutoria".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Honorable Feraud.--

EL H. FERAUD BLUM: Señor Presidente, en materia de alimentos el recurso se concede en el efecto devolutivo por la naturaleza urgente de la prestación. Entonces, si se va a cumplir la resolución del Tribunal de Menores aunque haya la apelación, para qué ponerle ese plazo de quince días a la Corte Nacional de Menores. Que se suprima, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Romero.-----

EL H. ROMERO BARBERIS: Que la Comisión examine la validez de esta disposición, porque si dentro de quince días no ha resuelto, qué pasa con los menores. Bien está la aclaración.-----

.../.

ción del doctor Feraud, toda vez que estos juicios tienen el carácter devolutivo y por eso me parece innecesario.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Baca.-----

EL H. BACA BARTHELOTTI: Señor Presidente, reservándome para el debate, pero a mí me parece importante esta disposición. Más, inclusive, yo quisiera añadir para la Comisión, la posibilidad de que si no se ha resuelto en término perentorio de quince, treinta o cuarenta y cinco días, se devuelva la apelación para que el tribunal continúe con el trámite.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El artículo que sigue.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 26º.- En el Artículo 195, luego del punto seguido y antes de la palabra "pondrá", agréguese "al mismo tiempo". Artículo 195 vigente.- "Cuando por cualquier medio conocido, el Tribunal de Menores, alguno de los casos previstos en el Artículo 97 sobre la suspensión o privación de la patria potestad, oirá a las partes, a los parientes más próximos al menor o a la falta de ellos, a ciudadanos de reconocida solvencia que conozcan de su situación. Mandará a practicar además las diligencias que estimare convenientes para justificar las causales determinantes de la suspensión o de la privación. Podrá designar provisionalmente la persona que se encargue del cuidado del menor hasta que se decida con quién debe vivir o su internamiento".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Honorable Feraud.-

EL H. FERAUD BLUM: Que se suprima, señor Presidente, por innecesario este artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El artículo que sigue.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 27º.- Al Artículo 213, agréguese los siguientes incisos: Tanto en la audiencia como durante el término de prueba se contará en forma obligada sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 236, con uno de los agentes fiscales del distrito y será notificado con la resolución. La resolución se dictará máximo dentro de los quince días posteriores a la audiencia".-----

.../.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Honorable Romero.

EL H. ROMERO BARBERIS: Que la Comisión se sirva tomar en consideración el Proyecto número 202 que habla del Procurador de Menores, con el objeto de armonizar estos dos proyectos que están siendo conocidos por la Cámara.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable León Palacios.-----

EL H. LEON PALACIOS: Señor Presidente, en consideración que en nuestro país hay falta de Agentes Fiscales, yo creo que este apartado debería suprimirse, porque podría dar oportunidad a entorpecer la marcha procesal.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM: Señor Presidente, que se suprima este artículo, que incorpora un requisito más en la prueba, que es la presencia del Agente Fiscal. Si el Agente Fiscal no comparece a la prueba, resultaría indebidamente actuada, en eso perjudicaría los intereses de los menores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El artículo que sigue.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 28º.- En el inciso segundo del Artículo 215, sustitúyase "no" por "en ningún caso". Inciso segundo del 215 vigente: "No se considerará conducta irregular, el hecho cometido por un menor de seis años".---

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin observaciones. Artículo que sigue.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 29º.- En el Artículo 223, a continuación de la palabra "devolutivo", cambiándose el punto por una coma, agréguese: "La que resolverá máximo en el plazo de treinta días contados desde la recepción del proceso". Artículo 223 vigente: "Los fallos que dicten los tribunales de menores en los casos de delincuencia juvenil, se elevarán en consulta a la Corte Nacional de Menores en el efecto devolutivo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM: Que se suprima el artículo, señor Presidente, ya me referí a la apelación del efecto devolutivo, de tal manera que no es indispensable este plazo para la resolución del.-----

.../.

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Honorable Romero? No...- El artículo que sigue.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 30º.- A continuación del Artículo 242, agréguese otro que diga: Artículo innumerado. Sin perjuicio de las sanciones previstas en este Código, el incumplimiento de los plazos y términos señalados en los artículos innumerados siguientes al Artículo 143, 145, 153, 157, 203 y 223, se penará con una multa equivalente a dos y un salario mínimo vital, según se trate de la Corte Nacional o de los tribunales de menores en su orden, a todos sus miembros. En caso de reincidencia, se procederá a su remoción bajo igual responsabilidad de la autoridad nominadora. Se concede acción popular para denunciar los incumplimientos de que trata este artículo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. El artículo que sigue.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 31º.- El Artículo 244 dirá: Artículo 244º.- "La Corte Nacional de Menores tendrá su sede en la capital de la República, ejercerá jurisdicción en todo el territorio nacional y estará integrada por tres doctores en jurisprudencia, presidida por uno de ellos". Artículo 244 vigente.- "La Corte Nacional de Menores tendrá su sede en la Capital de la República, ejercerá jurisdicción en todo el territorio nacional y estará integrada por los siguientes vocales: un doctor en jurisprudencia quien la presidirá, un médico y un educador versado en asuntos de menores".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Romero.-----

EL H. ROMERO BARBERIS: Se suprima el artículo y que se mantenga la estructura actual del Tribunal de Menores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM: Igual observación, señor Presidente, porque se desnaturaliza completamente la justicia de menores. Los Tribunales deben estar integrados por: "un abogado, por un educador y por un médico", no solamente por abogados, los abogados sabemos de leyes, pero no sabemos de otras cosas; que quede como está la disposición.-----

.../.

EL SEÑOR PRESIDENTE: El artículo que sigue.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 32º.- El Artículo 246 dirá: "Artículo 246º.- Para ser Presidente o Vocal de la Corte Nacional de Menores, se requieren los mismos requisitos que para ser Ministro de una Corte Superior en lo que fuere aplicable". Norma vigente: "Artículo 246º.- Para ser Presidente de la Corte Nacional de Menores, se requiere: 1.- Ser ecuatoriano en ejercicio de los derechos políticos y tener por lo menos treinta y cinco años de edad; y, 2.- Haber ejercido con prestigio su profesión por más de diez años o haber desempeñado con probidad el cargo de Vocal de la Corte Nacional de Menores, de Supervisor General de Menores o de Presidente de un Tribunal de Menores, por un lapso no menor de tres años".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Romero.-----

EL H. ROMERO BARBERIS: Que se mantenga la disposición vigente y se elimine el Artículo 32 del Proyecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Serrano.-----

EL H. SERRANO SERRANO: La misma observación señor Presidente, porque el vocal médico o educador no puede tener los mismos requisitos que para ser Ministro en la Corte Superior que entre otros, debe ser doctor en jurisprudencia.---

EL SEÑOR PRESIDENTE: El artículo que sigue.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 33º.- Derógase el Artículo 247 y en su reemplazo póngase uno que diga: "Artículo 247º El Presidente y los vocales de la Corte Nacional de Menores, laborarán el primero a tiempo completo y los segundos a medio tiempo. El Presidente queda prohibido de ejercer libremente su profesión, no así los vocales, salvo en la Corte Nacional y en los Tribunales de Menores; se observará sin embargo lo dispuesto por el inciso segundo del numeral diez del Artículo 150 de la Ley Orgánica de la Función Jurisdiccional". El Artículo 247 vigente, dice: "Para ser vocal de la Corte Nacional de Menores, se requiere: 1.- Ser ecuatoriano en ejercicio de los derechos políticos y tener por lo menos treinta y cinco años de edad; y, 2.- Haber e
.../.

jercido con prestigio la respectiva profesión por cinco años".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, Honorable Feraud.-

EL H. FERAUD BLUM: Señor Presidente, el Artículo 247 no puede suprimirse, porque establece las condiciones que se requieren para ser vocal de la Corte Nacional de Menores; en todo caso que la Comisión estudie la conveniencia de agregar un artículo a continuación del 247 o en el lugar que corresponda, estableciendo lo que el Proyecto mencional.---

EL SEÑOR PRESIDENTE: El artículo que sigue.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 34º.- Derógase el Artículo 240; la norma vigente dice así: "Artículo 248º.- Los vocales de la Corte Nacional de Menores y el Superintendente General, podrán además, ejercer libremente su profesión, salvo en la misma Corte y en los Tribunales de Menores".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM: Señor Presidente, yo creo que no es posible suprimir este artículo, el vocal médico por ejemplo de la Corte Nacional de Menores, no puede vivir con el sueldo que le pagan para ser vocal de la Corte Nacional de Menores, tiene que ejercer su profesión en las horas que le quedan libres, esto afectaría tremendamente la justicia de menores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Romero.-----

EL H. ROMERO BARBERIS: Señor Presidente, la misma observación, añadiendo que realmente es impropio lo que se está planteando en esta disposición.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El artículo que sigue.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 35º.- En el numeral 13 del Artículo 249, a continuación de la palabra: "reglamentos", suprimiéndose la coma, agréguese: "e imponer bajo su responsabilidad las sanciones a que hubiere lugar"; el numeral 13 del Artículo 249 que se refiere a las facultades de la Corte Nacional de Menores, dice así: "13.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Código y de los Reglamentos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones, el Artículo que sigue.-----

.../.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 36º.- En el número siete - del Artículo 250, a continuación de la palabra: "Ley", cambiándose el punto y coma por punto seguido añádase: "una copia se remitirá al Presidente de la Corte Suprema de Justicia". En el Artículo 250, el numeral siete, dice: Dentro de las facultades del Presidente de la Corte Nacional de Menores: "presentar al Ministro de Trabajo y Bienestar Social en el mes de enero de cada año, el informe de labores del Servicio Judicial de Menores y además, la sugerencia pertinente para llenar los vacíos que hubiere encontrado en la aplicación de la Ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Romero.-----

EL H. ROMERO BARBERIS: Que se mantenga la disposición vigente y que se suprima la insinuada en el Artículo treinta y siete.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones. El artículo que sigue.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 37.- El Artículo 253, dirá: "Artículo 253º.- El Supervisor deberá reunir los requisitos exigidos para ser juez de lo civil, trabajará a tiempo completo, estándole prohibido ejercer su profesión, salvo lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Función Jurisdiccional". La norma vigente es la siguiente: 253º.- "El Supervisor deberá reunir los siguientes requisitos: 1.- Ser ecuatoriano en ejercicio de los derechos políticos y tener por lo menos treinta años de edad. 2.- Ser doctor en jurisprudencia, haber ejercido con prestigio la profesión, por lo menos cinco años y ser versado en materia de menores".

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin observaciones, perdón, Honorable Romero.-----

EL H. ROMERO BARBERIS: Que se mantenga la disposición vigente y que se elimine la propuesta en el Artículo 37.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones, el artículo que sigue.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 38º.- El inciso primero del Artículo 261, dirá: "En las capitales de provincia habrá, .../.

por lo menos, un Tribunal de Menores con circunscripción provincial, integrado por tres doctores en jurisprudencia, presidido por uno de ellos". La norma vigente. Artículo 261º.- Inciso primero.- "En las capitales de provincia habrá por lo menos un Tribunal de Menores con circunscripción provincial integrado por tres vocales: un abogado que lo presidirá, un médico y un educador".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Serrano.-----

EL H. SERRANO SERRANO: La misma observación que hiciéramos para la Corte Nacional de Menores, señor Presidente. Dice: "en las capitales de provincia habrá por lo menos un Tribunal de Menores con circunscripción provincial integrado por tres doctores en jurisprudencia"; estamos hablando de que quede la misma estructura con el vocal médico y el vocal educador; por lo tanto, que se suprima este artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Delgado.-----

EL H. DELGADO COPPIANO: Señor Presidente, para la Comisión que vea la posibilidad también del funcionamiento de estos tribunales en todas aquellas ciudades que tengan más de cincuenta mil habitantes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El artículo que sigue.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 39º.- El Artículo 262, dirá: "Artículo 262º.- El Presidente trabajará a tiempo completo y no podrá ejercer libremente su profesión, en tanto que los Vocales laborarán a medio tiempo y podrán ejercer la profesión, salvo en el mismo Tribunal". La norma vigente. Artículo 262º.- "El Presidente y los Vocales de los Tribunales de Menores podrán ejercer libremente su profesión, salvo en el mismo Tribunal".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Romero.-----

EL H. ROMERO BARBERIS: La misma observación que hicimos en ocasión anterior; en tal virtud que se suprima el Artículo 39 del proyecto en discusión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin otra observación, Artículo cuarenta.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: El Artículo 263, dirá: "Artículo 263º

..../.

Para ser Presidente o Vocal del Tribunal de Menores, se requieren los mismos requisitos exigidos para ser juez de lo civil, en cuanto fuere aplicable". La norma vigente. Artículo 263º.- "Para ser Vocal del Tribunal de Menores, se requiere: 1.- Ser ecuatoriano en ejercicio de los derechos políticos; y, 2.- Haber ejercido con prestigio su profesión por más de tres años".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Serrano.-----

EL H. SERRANO SERRANO: La misma observación hecha anteriormente, no podemos exigirle al vocal médico o educador que sea doctor en jurisprudencia, que se suprima este artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: El artículo que sigue.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 41.- Al Artículo 264, agréguese como numeral 18, el siguiente: "18.- Cumplir estrictamente en la tramitación de los procesos, con los términos y plazos previstos en este Código". Facultades del Tribunal de Menores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM: En que todo juez o tribunal tiene que cumplir estrictamente con la tramitación de los procesos con lo que establecen las leyes correspondientes; esto es una necesidad, señor Presidente; que se suprima.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Romero.-----

EL H. ROMERO BARBERIS: La misma observación, que se suprima, estamos inquisidores en contra de los jueces y tribunales de menores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo que sigue.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 42.- A continuación de la palabra "Tribunales", parte final del numeral 6 del Artículo 265, suprimiéndose "punto y coma y coma", agréguese: "y a la Corte Superior respectiva; y," el numeral sexto del Artículo 265 vigente y que se refiere a las facultades del Presidente del Tribunal, dice así: 6.- Presentar a la Corte Nacional de Menores en el mes de enero de cada año el informe de labores del Tribunal, así como la sugerencia y observaciones que hubiere hecho sobre la ampliación de las disposiciones legales, sobre la aplicación de las disposi-
.../.

ciones legales; copia de este informe enviará a la Supervisión General de Tribunales.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Romero.-----

EL H. ROMERO BARBERIS: Que se elimine, nada tiene que ver la Corte Superior, mal que nos duela, esta acción está destinada estrictamente a través del Ministerio de Bienestar, y en tal virtud nada tiene que hacer la Corte Superior; que se suprima.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: sin otra observación el artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 43. El Artículo 267, dirá: "Artículo 267º.- Para ser Secretario del Tribunal de Menores, se requieren los mismos requisitos que para ser de un juzgado de lo civil. Queda exento de presentar caución". La norma vigente, dice así: Artículo 267.- Para ser Secretario de un Tribunal de Menores se requiere: 1.- Ser ecuatoriano en ejercicio de los derechos políticos; y, 2.- Ser licenciado en Derecho, excepto en los lugares en que no hubiere ninguno, en los que será nombrado quien sea por lo menos bachiller.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Serrano.-----

EL H. SERRANO SERRANO: Que se mantenga la norma vigente, señor Presidente, que está mucho mejor que la que se pretende introducir.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin otra observación. El Artículo que sigue.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 44.- Artículo 44º.- El Artículo 44. El Artículo 273, dirá: "Artículo 273º.- Los miembros de la Corte y de los Tribunales de Menores, gozarán de fuero de Corte Suprema y Superior, en su orden". Norma vigente.- Artículo 273.- "Los miembros de la Corte y de los Tribunales de Menores de la República gozarán de fuero de Corte".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Honorable Romero.-

EL H. ROMERO BARBERIS: Que se elimine la propuesta, la norma propuesta y se mantenga la que se encuentra en vigencia.

.../.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM: Señor Presidente, la propuesta es correcta, porque hay fuero de Corte Suprema y fuero de Corte Superior; está bien que los miembros de la Corte de Menores tengan fuero de Corte Suprema y los vocales de los Tribunales de Menores, fuero de Corte Superior; yo estoy de acuerdo con la propuesta del proyecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más observaciones. El artículo que sigue.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 45. A continuación del Artículo 274, agréguese los siguientes Artículos: "Artículo innumerado.- El Presidente de la Corte Nacional y de los Tribunales de Menores, percibirán la remuneración que corresponda a un Ministro de la Corte Superior y a un juez de lo civil, respectivamente. Los Vocales, tanto de la Corte como de los Tribunales, tendrán como remuneración el equivalente al cincuenta por ciento de lo que les corresponda a los respectivos Presidentes. El Supervisor tendrá una remuneración igual a la de un Vocal de la Corte Nacional de Menores". Hasta ahí el primer innumerado del Artículo 45.--

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable León Palacios.-----

EL H. LEON PALACIOS: Señor Presidente, en el apartado inicial de este artículo, que la remuneración sea reemplazada por la de Ministro de la Corte Suprema, para la Corte Nacional de Menores, y para el Tribunal de Menores, por Ministro de la Corte Superior Provincial.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Romero.-----

EL H. ROMERO BARBERIS: Guardando armonía con el fuero de corte que se acaba de insinuar en el Artículo 273, es pertinente la decisión de que el Presidente de la Corte Nacional, goce de la remuneración de Ministro de Corte Suprema y que el Tribunal goce la remuneración de Ministro de Corte Superior.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Segundo Artículo innumerado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Los Presidentes de la Corte Nacional y de los Tribunales de Menores, no podrán gozar de vacaciones, permiso o licencias, al igual que los Pagadores, mien.../.

tras no fueren debidamente reemplazados".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tercer artículo innumerado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Por ningún concepto permanecerán vacantes los cargos de Presidente de la Corte Nacional y de los Tribunales de Menores, por más de quince días, bajo responsabilidad de la autoridad nominadora".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El artículo que sigue.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo innumerado.- "De requerirse la necesidad de un médico o educador se solicitará a la autoridad del ramo". Hasta ahí el Artículo 45 del Proyecto.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable León Palacios.-----

EL H. LEÓN PALACIOS: Señor Presidente, que al indicar "por más de quince días", que se ponga el "término de diez días", para que no haya confusión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM: Que se suprima el último artículo innumerado, señor Presidente, porque hemos quedado en que debe quedar el médico y el educador como miembros de los Tribunales.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Serrano.-----

EL H. SERRANO SERRANO: Sí, en todo caso de quedar este artículo, "requerirse" es término sinónimo a "necesitarse"; dice de requerirse la necesidad de un médico educador, es tremendamente redundante; "de necesitarse o de requerirse de un médico o educador, se solicitará a la autoridad del ramo", en el supuesto de que este artículo quede.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El artículo que sigue.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Disposiciones Transitorias: Primera.- Todos los médicos y educadores que estuvieren formando parte de la Corte Nacional o de los Tribunales de Menores, pasarán a órdenes de los Ministros de Salud Pública y Educación y Cultura, respectivamente, para su reubicación".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Romero.-----

EL H. ROMERO BARBERIS: Que se elimine esta disposición transitoria por las observaciones anteriormente formuladas, en el sentido de mantener la actual estructura de los Tribunales.../.

nales de Menores; en tal virtud, no hay para qué reubicar al vocal médico o al vocal educador; que se mantenga la disposición y que se elimine la propuesta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Segunda Disposición Transitoria.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Segunda.- "El Ministro de Bienestar Social, en el término de treinta días, a realizar la reorganización tanto de la Corte Nacional como de los Tribunales de Menores, acorde con la presente Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Romero.-----

EL H. ROMERO BARBERIS: Que se elimine la disposición propuesta en esta Segunda Transitoria.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tercera Disposición Transitoria.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Tercera.- "Previo a la designación, tanto de los Presidentes como Vocales de la Corte Nacional y de los Tribunales de Menores, se solicitarán ternas a los respectivos Colegios de Abogados".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Romero.-----

EL H. ROMERO BARBERIS: ... toda vez que no pueden ser exclusivamente abogados los miembros de las Cortes de Menores y Tribunales.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Serrano.-----

EL H. SERRANO SERRANO: La misma observación, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Quinta Disposición Transitoria.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Corresponde la cuarta, señor Presidente y dice así: "La aplicación de estas reformas no darán lugar a acciones por despido intempestivo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Serrano.-----

EL H. SERRANO SERRANO: Que se elimine esta disposición, señor Presidente, por ser anticonstitucional y atentatoria, inclusive al Código del Trabajo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Quinta Disposición Transitoria.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Dentro de treinta días a la vigencia de esta Ley, el Consejo Nacional de Menores entregará a los medios de comunicación colectiva, los programas de protección de menores para que sean difundidos acorde con el artículo 48, inciso primero".-----

.../.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Disposición Final.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Disposición Final.- "Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley, la que entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Tienen el siguiente texto, señor Presidente: El Congreso Nacional.- Considerando: "Primero: - Que la actual administración de justicia impartida a través de la Corte Nacional y de los Tribunales de Menores del país, deja mucho que desea por la demora e inoportunidad de sus resoluciones; Segundo.- Que es menester realizar serias reformas al Código de Menores, a fin de precautar los intereses de las madres y los niños, especialmente; Tercero.- Que se impone la necesidad de darles una nueva estructura, tanto a la Corte como a los Tribunales de Menores a fin de solventar las graves deficiencias de las que acusan al momento; Cuarto.- Que el problema social es agudo por la inoportuna resolución de las causas o por la errada aplicación de la ley o el desconocimiento, voluntario o no, de la realidad nacional; Quinto.- Que vista la ineficacia manifiesta, que en general han demostrado los Organismos de Menores, no cabe alternativa en cuanto su reestructuración, atendiendo al principio de la dinámica social; y, - Sexto.- Que es hora de dar una solución al problema de los menores que vienen a ser los entes mimados de las sociedades. En uso de las facultades que le confiere el artículo 65 de la Constitución Política vigente, Expide la siguiente: LEY REFORMATORIA DEL CODIGO DE MENORES.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Serrano.-----

EL H. SERRANO SERRANO: Señor Presidente, que se reestructure totalmente los considerandos, se los vuelva a redactar y se los reduzca a dos o tres porque son la mayor parte hasta redundantes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más observaciones, que pase el proyecto a la Comisión de lo Civil y de lo Penal, con las .../.

observaciones. Segundo punto del Orden del Día.-----

- IV -

EL SEÑOR SECRETARIO: Segundo.- Lectura del Proyecto de -
Ley Reformatoria del Código de Menores, número 202.- El -
Proyecto dice lo siguiente: "El Congreso Nacional, Conside-
rando: Que es obligación del Estado dar suficiente protec-
ción a los derechos de los menores, a través de una estruc-
tura legal adecuada; Que es necesario reformar la Legisla-
ción vigente para establecer la Institución de la Procuradu-
ría de Menores, como parte integrante del Ministerio Públi-
co regido por la respectiva Ley Orgánica publicada en el Re-
gistro Oficial N° 871 de 10 de julio de 1979, con funciones
de defensa de los derechos de los menores en todas las áreas
jurisdiccionales; En uso de sus facultades, Expide: La -
siguiente Ley Reformatoria al Código de Menores". Artículo
1°.- En el Libro IV, Título Primero, del Código de Menores,
a continuación del Capítulo XI, agréguese el siguiente capí-
tulo: CAPITULO XII.- De los Procuradores de Menores.- Ar-
tículo innumerado.- El Procurador de Menores es un funcio-
nario del Ministerio Público, dependiente de la Procuradu-
ría General del Estado, cuyas funciones específicas se orien-
tan a la defensa de los derechos de los menores, con suje-
ción a las normas que más adelante se señalen. Artículo in-
numerado.- En cada Tribunal de Menores habrá un Procurador
de Menores que será nombrado y removido por el Ministro Fis-
cal General del Estado, con sujeción a las disposiciones de
la Ley Orgánica del Ministerio Público y percibirá un suel-
do igual al de los Agentes Fiscales, debiendo reunir los -
mismos requisitos que aquellos, para su nombramiento. Ar-
tículo innumerado.- Son atribuciones y deberes del Procura-
dor de Menores: 1.- Velar por la recta aplicación de las
leyes en favor de los menores y ejercer la representación -
del menor, cuando éste se encuentre en estado de abandono -
moral o material, o en situación de peligro, o cuando sus
derecho no fueren ejercidos por sus representantes legales,
.../.

por negligencia o falta de recursos económicos. 2.- Proponer ante los jueces competentes las acciones que se originen en malversación, distracción, apropiación o dilapidación de bienes de menores, y las que se originen en actos cometidos contra menores, aún cuando fueren de acción privada. 3.- Dictaminar en todos los trámites judiciales y administrativos que interesen a menores, y de manera especial en todos los trámites de adopción de menores. 4.- Ejercer la acción para obtener pensión alimenticia ante el Tribunal de Menores, para el menor que carezca de representación legal o se halle en el caso señalado en la parte final del numeral uno de este artículo. 5.- Investigar en su respectiva jurisdicción las detenciones de los menores, y si fueren arbitrarias, exigir su inmediata reparación así como la sanción a los responsables. 6.- Solicitar la declaración de suspensión de la Patria Potestad en los casos previstos por la Ley. 7.- Las demás atribuciones determinadas en el Código de Menores, en la Ley Orgánica del Ministerio Público, en el Código de Procedimiento Civil, en cuanto fueren aplicables. Artículo innumerado.- Las facultades que corresponden a los Procuradores de menores no impiden las acciones que conforme a la Ley asista a terceros. Artículo innumerado.- Los procuradores de Menores presentarán ante el Ministro Fiscal de la respectiva provincia un informe mensual de sus actuaciones. Artículo innumerado.- A falta del Procurador de Menores hará sus veces el Agente Fiscal designado por el Ministro Fiscal correspondiente. Artículo innumerado.- Se deroga todas las disposiciones legales generales o especiales que se opongan a la presente ley. DISPOSICION TRANSITORIA.- El Ministro Fiscal General hará las designaciones a las que se refiere este decreto en el plazo de 60 días a partir de su promulgación.-----
EL SEÑOR PRESIDENTE: Para que fundamente el proyecto presentado, tiene la palabra el Honorable Muñoz.-----
EL H. MUÑOZ NEIRA: Señor Presidente, honorables diputados, el fondo de la necesidad de la creación de esta institución, la Procuraduría de Menores, obedece al hecho de que en nues
.../.

tro país, el menor tiene una gran tendencia a ser desprotegido, a veces por negligencia de sus padres y en muchos casos por falta de recursos económicos de ellos, y lógicamente también, el menor es desprotegido cuando no cuenta con sus padres; encontramos en las calles y plazas de las ciudades de todo el país, menores que deambulan, menores desprotegidos que deambulan, sujetos a todos los peligros que la sociedad en la actualidad ofrece; aparte de eso y es conocido por todos nosotros, frecuentemente se presentan casos en donde se atenta contra los derechos del menor, porque no existe quién los defienda dentro del plano legal: detenciones arbitrarias, prisiones injustificadas, incluso la presencia de menores dentro de las cárceles, como ya se ha denunciado en repetidas ocasiones, juicios mal llevados, falta de un abogado defensor que los represente. En suma, por lo anotado, por la falta de recursos económicos, por negligencia de los padres, por la inexistencia de los padres; por la situación actual que vive nuestra sociedad, es muy frecuente encontrar el menor desprotegido, a merced de una sociedad que en esta circunstancia y en la actualidad tienen la tendencia negativa, agresiva y dañina para el menor que no tenga la protección suficiente. Por ello mismo, se ha hecho el planteamiento de este proyecto, la creación de un Procurador de menores, que en todas estas circunstancias y en todos estos casos, esté al frente, pagado por el Estado, dependiente del Ministerio Fiscal, de la Procuraduría General del Estado, que pueda salir al frente en todas estas situaciones, que pueda defenderle, incluso en casos como se presentan a veces, de sus propios padres; cuando sea necesario, incluso retirarles la Patria Potestad; en suma, un defensor pagado por el Estado, que defienda al menor desprotegido. Es importante la coincidencia de que ya en el proyecto anterior presentado por el compañero Machado, se haya hecho referencia a esta necesidad a la que yo menciono; por lo mismo incluso y previamente, recomendaría yo, que en lo posterior estos dos proyectos puedan ser tratados conjuntamente, pero por sobre todo, dándole la importancia a .../.

esta institución a la que hacemos referencia en el artículo que he presentado, poniendo lógicamente a consideración de los compañeros juristas, que con sus conocimientos podrán dar un aporte necesario para que este proyecto sea lo mejor, que conciba de mejor manera, se pule, pero que la idea principal sea la que sea llevada adelante y que se establezca definitivamente esta Procuraduría de Menores. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo uno.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: En el Libro IV, Título Primero, del Código de Menores, a continuación del Capítulo XI agréguese el siguiente capítulo: CAPITULO XII.- De los Procuradores de Menores: "Artículo innumerado primero.- El Procurador de Menores es un funcionario del Ministerio Público, dependiente de la Procuraduría General del Estado, cuyas funciones específicas se orientan a la defensa de los derechos de los Menores, con sujeción a las normas que más adelante se señalen". Hasta allí el primer innumerado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Romero.-----

EL H. ROMERO BARBERIS: Citando la presentación de este proyecto, yo me permito, señor Presidente, sugerir que la Comisión estudie la forma de armonizar las disposiciones constantes en el proyecto con lo que dice el Artículo 213 del Código de Menores, a fin de que se elimine a los Agentes Fiscales del Distrito y que en su reemplazo actúen justamente los Procuradores en toda la institución que el caso lo requiere. Una observación de tipo general para el proyecto.-

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Baca.-----

EL H. BACA BARTHELOTTI: Señor Presidente, para la Comisión, el Artículo del Proyecto empieza hablando del Procurador de Menores, que es un funcionario del Ministerio Público, etcétera, es decir, nos aboca directamente a la existencia de un procurador; me parece que, debería invertirse con el Artículo segundo, para que sea primero, porque dice: "en cada Tribunal de Menores, etcétera", de tal suerte que la sugerencia, para simplemente ordenamiento de la disposición, una inversión en los dos artículos.-----

.../.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más observaciones, el segundo Artículo innumerado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Dice así: "En cada Tribunal de Menores habrá un Procurador de Menores que será nombrado y removido por el Ministro Fiscal General del Estado con sujeción a las disposiciones de la Ley Orgánica del Ministerio Público y percibirá un sueldo igual al de los Agentes Fiscales, debiendo reunir los mismos requisitos que aquellos, para su nombramiento".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable León Palacios.-----

EL H. LEON PALACIOS: En la parte, señor Presidente, donde dice: "que percibirá un sueldo igual al de los Agentes Fiscales" que se sustituya: "que percibirá un sueldo igual al de Ministro Fiscal Provincial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tercer Artículo innumerado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Son atribuciones y deberes del Procurador de Menores: 1.- Velar por la recta aplicación de las leyes en favor de los menores y ejercer la representación del menor, cuando éste se encuentre en estado de abandono moral o material, o en situación de peligro, o cuando sus derechos no fueren ejercidos por sus representantes legales, por negligencia o falta de recursos económicos. 2.- Proponer ante los jueces competentes las acciones que se originen en malversación, distracción, aprobación o dilapidación de bienes de menores, y las que se originen en actos cometidos contra menores, aún cuando fueren de acción privada. 3.- Dictaminar en todos los trámites judiciales y administrativos que interesen a menores, y de manera especial en todos los trámites de adopción de menores. 4.- Ejercer la acción para obtener pensión alimenticia ante el Tribunal de Menores, para el menor que carezca de representación legal o se halle en el caso señalado en la parte final del numeral uno de este artículo. 5.- Investigar en su respectiva jurisdicción las detenciones de los menores, y si fueren arbitrarias exigir su inmediata reparación así como la sanción a los responsables. 6.- Solicitar la declaración de suspensión de la Patria Potestad en los casos previstos por

la Ley; y, 7.- Las demás atribuciones determinadas en el Código de Menores, en la Ley Orgánica del Ministerio Público, en el Código de Procedimiento Civil, en cuanto fueren aplicables".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Guerra.-----

EL H. GUERRA AIZPUR: Señor Presidente, en el primer artículo dice: "cuyas funciones específicas se orientan a la defensa de los derechos de los menores", ahí se está determinando las funciones del Procurador de Menores, en consecuencia, acá abajo, en este otro artículo: "son atribuciones y deberes del Procurador de Menores", cuando ya sabemos cuáles son las funciones, y son: las de defender los derechos de los menores. Todo me parece estar ya en exceso en este artículo, más hay que tomar como salvedad el de solicitar la declaración de suspensión de la Patria Potestad en los casos previstos por la ley, sería el único numeral que realmente tiene razón de ser, los demás no tienen razón de ser, porque son funciones del Procurador, las de velar por el menor; para qué entonces acá enumerar estas otras más, me parece repetitivo, Consigno esa inquietud para la Comisión, a fin de que se considere esta situación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Serrano.-----

EL H. SERRANO SERRANO: Señor Presidente, que el numeral dos diga: "proponer ante los jueces competentes las acciones que se originen en malversación, distracción, apropiación o dilapidación de bienes de menores y las que provengan de actos cometidos contra menores aún cuando fueren de acción privada".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más observaciones, el artículo que sigue.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo innumerado.- "Las facultades que corresponden a los Procuradores de Menores no impiden las acciones que conforme a la Ley asista a terceros".-

EL SEÑOR PRESIDENTE: El artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Los Procuradores de Menores presentarán ante el Ministro Fiscal de la respectiva provincia un informe mensual de sus actuaciones".-----

.../.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones, el artículo que sigue.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "A falta del Procurador de Menores hará sus veces el Agente Fiscal designado por el Ministro Fiscal correspondiente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El artículo que sigue. Diputado Guerra.-----

EL H. GUERRA AIZPUR: Este artículo no me parece muy pertinente, toda vez que a falta de Procurador de Menores, entonces nunca se llenará, nunca se designará, porque como hay esta alternativa, será solamente un Agente Fiscal el que se encargará de estos asuntos, y no dará el empeño de nombrar al Procurador; por eso que esta disposición debería desaparecer, tiene que haber un representante de los menores y no un Agente Fiscal y no como Agente Fiscal.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones Honorable.-----

EL H. GUERRA AIZPUR: Mi observación es que estas disposiciones deben desaparecer, no procede, porque el Agente Fiscal tiene funciones totalmente distintas, y no tendría razón de ser.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable León.-----

EL H. LEON PALACIOS: Realmente este proyecto es digno de felicitación, pero quiero indicar que en esta parte para evitar los problemas que podría ocasionar conforme dice el diputado, se podría indicar que cada Procurador de Menores, tendría un Procurador alternativo y con esto se evitaría molestar a los Agentes Fiscales, que por el exceso de trabajo demoran la tramitación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El artículo que sigue.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo innumerado.- Se deroga todas las disposiciones legales generales o especiales que se opongan a la presente ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin observaciones. Artículo que sigue.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Disposición.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Perdón un momentito, Honorable Cabrera.-----

.../.

EL H. CABRERA CORDOVA: Señor Presidente, atendiendo a lo dispuesto en el Artículo innumerado segundo de este proyecto, que dice: "el Procurador de menores debe reunir los mismos requisitos de los Agentes Fiscales", es decir de un abogado, pido yo que se aumente un artículo innumerado más en el que se diga: "que el Procurador de Menores ejercerá a tiempo completo su cargo y no podrá ejercer la profesión de abogado".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Disposición Transitoria.- "El Ministro Fiscal General hará las designaciones a las que se refiere este decreto en el plazo de 60 días a partir de su promulgación".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Serrano.-----

EL H. SERRANO SERRANO: Este no es un decreto, señor Presidente, es una ley, entonces tiene que reformarse y además manifestar que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los Considerandos, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO: Dicen así, señor Presidente: El Congreso Nacional.- Considerando: Que es obligación del Estado dar suficiente protección a los derechos de los menores a través de una estructura legal adecuada; Que es necesario reformar la legislación vigente para establecer la institución de la Procuraduría de Menores, como parte integrante del Ministerio Público, regido por la respectiva Ley Orgánica, publicada en el Registro Oficial, número 871, de 10 de julio de 1979, con funciones de defensa de los derechos de los menores en todas las áreas jurisdiccionales; En uso de sus facultades, Expide la siguiente: LEY REFORMATOIA - AL CODIGO DE MENORES.- -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin observaciones, pasa el Proyecto a la Comisión de lo Civil y Penal, con las observaciones recibidas. El siguiente punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

..../.

- V -

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. 3º.- Lectura del Proyecto de Ley de Escalafón para Médicos. El Proyecto dice lo siguiente: El Congreso Nacional.- Considerando: Que es indispensable establecer un sistema de escalafón y sueldos para quienes ejercen la profesión médica en todas sus especialidades; Que el sistema actual de remuneración general de los médicos no es igual, por cuanto existen instituciones, donde se ofrecen mejores remuneraciones no cumpliéndose así el principio constitucional de que a igual trabajo igual remuneración; Que las remuneraciones a profesionales médicos que trabajan en el sector público tienen un promedio más bajo que otras instituciones del mismo Estado; Que es deber del Estado reconocer por igual los valores profesionales y académicos de todos los médicos del país; Que un sistema de escalafón es un mecanismo para lograr una mejor distribución de los médicos en todo el país; En uso de sus atribuciones constitucionales: Expide la siguiente Ley de Escalafón para Médicos. Capítulo Primero.- El Régimen Escalafonario. Artículo 1.- Se establece el sistema de escalafón para todos los médicos que ejercen legalmente la profesión en el país, tanto en el sector público como privado con finalidad social o pública y privado".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Un momento, señor Secretario, constate el quórum.

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, existiendo treinta y un diputados en la sala, no hay quórum.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Se clausura la sesión y se convoca para el día lunes a las cuatro de la tarde.

- VI -

EL SEÑOR PRESIDENTE: Dá por concluida la sesión, a las 12H50.

.../.

[Handwritten lines, mostly illegible]

[Handwritten signature]

Doctor Jorge Lavala Baquerizo,
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL.

[Handwritten signature]

Doctor Carlos Jaramillo Díaz,
SECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL.



G.A.V./B.R.G.

ARCHIVO